

310.28
Exp No 82 de 17 de junio de 2022
INFRACCIÓN

AUTO No. 0916

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL” 17 AGO 2022**
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,
CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 0461 del 24 de junio de 2013, esta Corporación otorgó una concesión de aguas superficiales a la Asociación de Productores Agropecuarios del Suan AGROSUAN, identificada con el NIT: 0900314511-5 y representada legalmente por el señor ROBINSON MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°92.275.757 de Toluviejo, por el término de cinco (5) años.

Que, mediante Auto No 2572 de 29 de diciembre de 2015 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0641 de 24 de junio de 2013

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica y ocular el día 14 de septiembre de 2014 y rindió el informe de seguimiento 19 de septiembre de 2016, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 2572 de 29 de diciembre de 2015, con expediente N°. 1678 de 17 de diciembre de 2012, se realizó visita de seguimiento el día 05 de septiembre de 2016, para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N°. 0461 del 24 de junio de 2013, referente a la concesión de aguas superficiales otorgada a la Asociación de Productores Agropecuarios del Suan (AGROSUAN). ubicada en la Vereda el Suan, en jurisdicción del Municipio de Toluviejo, en esta visita se pudo observar lo siguiente:

- *Al momento de la visita se observó que la represa está en su máximo nivel, actualmente se encuentra botando agua por el vertedero.*
- *El proyecto tiene actualmente (20) veinte jaulas en funcionamiento y (8) en reparación.*
- *Cuenta con regla para la toma de niveles.*
- *El nivel de agua se encontró en 1.49 metros.*

SE TIENE QUE:

- *La Asociación de Productores Agropecuarios del Suan - AGROSUAN, ha cumplido con en el numeral 4.1 del artículo cuarto de la resolución N°. Resolución N°. 0461 del 24 de junio de 2013, ya que ha aprovechado de manera correcta el espejo de agua otorgado en la concesión.*
- *No se han encontrado evidencias de que La Asociación de Productores Agropecuarios del Suan - AGROSUAN, haya incumplido lo establecido en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.11 del artículo cuarto de la N°. 0461 del 24 de junio de 2013.*



El ambiente
es de todos

Ministerio
del Ambiente

22

310.28

Exp No. 82 de 17 de junio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0916

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

- La Asociación de Productores Agropecuarios del Suan - AGROSUAN, cuenta con regla para la toma de niveles, cumpliendo con el numeral 4.6 de la Resolución No. 0461 del 24 de junio de 2013.
- Se le ha facturado a AGROSUAN, el cobro por tasa por uso del agua, cumpliendo con el numeral 4.8 del artículo 4 de la resolución mencionada.
- AGROSUAN, no tienen redes de conducción para llenado de estaques, por lo que no debe presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, con relación al numeral 4.9 del artículo cuarto de la Resolución No. 0481 del 2, de junio de 2013.
- La Asociación de Productores Agropecuarios del Suan AGROSUAN, debe presentar a CARSUCRE los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua del pozo, correspondientes al periodo en curso (del 04 de julio de 2016 al 03 de julio de 2017) y realizados en un laboratorio que cuente con acreditación del IDEAM en todos los parámetros analizados (Ca, Mg, Na, K, CO₃, HCO₃, SO, NO₃, NO₂, pH, Conductividad, Alcalinidad, Dureza, Turbiedad, Coliformes Totales y Coliformes Fecales), según lo contemplado en el numeral 4.10 del artículo cuarto de la resolución No. 0461 del 24 de junio de 2013.
- En cumplimiento de Resolución 0337 de 25 de abril de 2016, el beneficiario de la concesión de aguas del pozo en mención, deberá cancelar a CARSUCRE, por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, la suma total de: SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 749.478,00) M/CTE, correspondientes a los períodos comprendido entre julio de 2014 a julio de 2015, por valor DE TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 374.739,00) M/CTE y julio de 2014 a julio de 2015 por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 374.739,00) M/CTE

Que, mediante Auto No 1063 de 28 de agosto de 2020 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0641 de 24 de junio de 2013

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica y ocular el día 3 de mayo de 2021 y rindió el informe de seguimiento 24 de mayo de 2021, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el artículo primero del Auto N° 1063 del 28 de agosto de 2020, personal contratista de la oficina de aguas subterráneas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, procedieron a realizar visita de inspección técnica el 30 de abril de 2021, al sitio donde se localiza el jagüey del cual hacen la captación superficial para la implementación de un proyecto piscícola, este se localiza en la Finca El Rosario, Vereda El Suan, Jurisdicción del Municipio de Toluvejo.

En dicha visita se pudo observar lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 82 de 17 de junio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0916

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

- Se pudo observar que el lago se encuentra en un 15 % de su capacidad máxima y el agua presenta buenas condiciones ambientales. No se observa que se realice alguna actividad relacionada con la piscicultura.
- Se puede observar la ruptura del dique de contención cerca al vertedero del lago. La visita fue atendida por el señor Israel Villalba (Socio del predio donde se encuentra el lago), quien nos informa que la ruptura del dique fue en el año 2016, y que hace aproximadamente 2 años no se realiza actividades piscícolas en el lago debido a las condiciones en que se encuentra.
- El señor Israel Villalba aduce no saber firmar.

SE TIENE QUE:

- En visita de campo se pudo constatar que el jagüey ubicado en la Finca El Rosario ubicado en la Vereda El Suan, NO CUENTA con las condiciones técnicas y ambientales requeridas para llevar a cabo una producción Piscícola; posee un vertedero el cual se encuentra destruido y el lago está bastante sedimentado.
- Se recomienda a la secretaría general de CARSUCRE requerir al representante legal ó quien haga sus veces de la Asociación AGROSUAN, para que informen la situación actual del proyecto piscícola, y si no están haciendo uso del mismo manifestarlo con una sustentación técnica.
- Se debe informar al representante legal ó quien haga sus veces de la Asociación AGROSUAN, que si deciden más adelante hacer uso del lago El Suan deberán tramitar de nuevo la concesión de aguas Superficiales con sus respectivos requisitos.
- Se recomienda a la secretaría general, al momento de generar alguna infracción o visita "acabar tener en cuenta las condiciones antes descritas encontradas en El Lago El Suan.

Que, mediante oficio No 08076 de 1 de octubre de 2021, se requirió al representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SUAN-AGROSUAN, para que informara la situación actual del proyecto piscícola y si desea hacer uso de este a futuro iniciaran los trámites para la obtención de la concesión de aguas.

Que, mediante Resolución No 0395 de 2 de marzo de 2022, se ordenó desglosar el expediente No. 1678 de 17 de diciembre de 2012 y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados del expediente No. 1678 de 2012 abriendose el expediente de infracción No. 82 de 17 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



310.28
Exp No. 82 de 17 de junio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0916

24

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1333 de 2009**, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...

Que, el **artículo 5º** de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que, el **artículo 18** de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que, el **artículo 22** prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*



310.28
Exp No. 82 de 17 de junio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0916

25

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

b. Sobre la norma presuntamente violada

17 AGO 2022

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

Acto administrativo

- **Resolución No 0461 del 24 de junio de 2013 “Por la cual se concede una prórroga de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”, resolvió:**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 82 de 17 de junio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0916

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

17 AGO 2022

ARTICULO TERCERO: Esta prórroga se otorga por un término de cinco (5) años la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prorroga de la misma.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SUAN AGROSUAN**, identificada con el NIT: 0900314511-5 y representada legalmente por el señor **ROBINSON MANUEL MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°92.275.757 de Toluviejo ubicada en la finca el rosario, localizada en la vereda el suan

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 82 de 17 de junio de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SUAN AGROSUAN**, identificada con el NIT: 0900314511-5 y representada legalmente por el señor **ROBINSON MANUEL MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°92.275.757 de Toluviejo, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan rendir informe técnico, ubicado en la Finca El Rosario- Vereda El Suan, jurisdicción del municipio de Toluviejo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SUAN AGROSUAN**, identificada con el NIT: 0900314511-5 y representada legalmente por el señor **ROBINSON MANUEL MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°92.275.757 de Toluviejo, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



310.28
Exp No. 82 de 17 de junio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0916

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 17 AGO 2022**

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de seguimiento 19 de septiembre de 2016 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental (folio 8-9), 24 de mayo de 2021, rendido por la subdirección de Gestión Ambiental (folio 13-14)

TERCERO: REMITASE el expediente de Infracción No 82 de 17 de junio de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan rendir informe técnico, ubicado en la Finca El Rosario- Vereda El Suan, jurisdicción del municipio de Tolviejo.

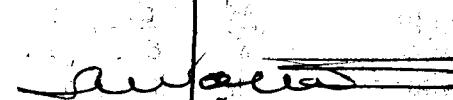
CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SUAN AGROSUAN**, identificada con el NIT: 0900314511-5 y representada legalmente por el señor **ROBINSON MANUEL MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°92.275.757 de Tolviejo, en la Finca el rosario- Vereda el Suan Municipio de Tolviejo y/o al e-mail agrosuan@hotmail.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

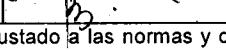
QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Laura Sierra Merlano	Abogada contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.